

suramericana



.....  
SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

# SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, compañía de seguros con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, otorga al ASEGURADO el amparo que se estipula en la Sección I Cobertura, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

## SECCION I COBERTURA

LA PRESENTE POLIZA AMPARA AL ASEGURADO O BENEFICIARIO CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE UNA DISPOSICION LEGAL DE ACUERDO CON LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, IMPUTABLE A LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICION LEGAL.

## SECCION II EXCLUSIONES

EN NINGUN CASO ESTARAN CUBIERTOS LOS PERJUICIOS GENERADOS POR O RESULTANTES DE:

1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR DE LA OBLIGACION GARANTIZADA.

## SECCION III: CONDICIONES GENERALES

### 1. SUBORDINACION DE LA ENTREGA DE LA POLIZA AL PAGO DE LA PRIMA

No obstante lo dicho en la carátula de la póliza sobre la Terminación automática del Contrato de Seguro, la entrega de la póliza al TOMADOR está condicionada al previo pago de la prima.

### 2. SINIESTRO

Se entiende causado el siniestro cuando quede debidamente ejecutoriada la resolución administrativa o providencia judicial que declare el incumplimiento que ampara esta póliza, por causas imputables a la persona obligada al cumplimiento de la respectiva disposición legal, cuando tal resolución o providencia hayan sido notificadas oportuna y debidamente a SURAMERICANA.

### 3. PAGO DE LA INDEMNIZACION

SURAMERICANA pagará el valor de la indemnización dentro del mes siguiente al recibo del requerimiento escrito que haga el ASEGURADO o BENEFICIARIO, acompañado de la copia de la resolución o providencia ejecutoriada que declare la ocurrencia del siniestro.

### 4. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de SURAMERICANA en caso de siniestro. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

### 5. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO

SURAMERICANA no podrá revocar el presente contrato.

### 6. RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA

La responsabilidad de SURAMERICANA sólo cesará:

- 6.1. Por el cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la carátula de la presente póliza.
- 6.2. Por el pago del siniestro.

### 7. VIGILANCIA SOBRE EL OBLIGADO

SURAMERICANA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre la persona obligada al cumplimiento de la obligación nacida de la respectiva disposición legal, para lo cual podrá inspeccionar los libros, papeles y documentos del obligado que tengan relación con la disposición legal objeto de este seguro.

### 8. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización SURAMERICANA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que el ASEGURADO o BENEFICIARIO tenga contra la persona obligada al cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la carátula de la presente póliza.

### 9. RECURSOS

SURAMERICANA tiene derecho a interponer los recursos legales que considere procedentes contra la resolución administrativa que declare la ocurrencia del siniestro.

VEGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

| Campo               | 1                                    | 2                           | 3                 | 4                      | 5                                     |
|---------------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción         | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | identificación interna de la proforma |
| Formato             | 15/07/2012                           | 13 -18                      | P                 | 05                     | F-01-12-072                           |
| Código Nota Técnica | 01/02/2013                           | 13 -18                      | NT - P            | 05                     | N-01-012-0008                         |

**10. CERTIFICADO DE MODIFICACION**

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las obligaciones emanadas de la disposición legal sean modificadas, SURAMERICANA podrá expedir un certificado de modificación del seguro.

La presente póliza no se prorrogará automáticamente.

**11. PRESCRIPCION**

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por el artículo 1081 del Código de Comercio o las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

**12. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.